

GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 28 DE ABRIL DE 2006

Nº 25,534

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO DAL Nº 020-ADM-2006

(De 4 de abril de 2006)

"ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y USO DE LAS AREAS LIBRES DE PLAGAS" PAG. 2

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

RESOLUCION ADM Nº 042-2006

(De 17 de marzo de 2006)

"AUTORIZAR A LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MARINOS Y COSTEROS DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA A DESARROLLAR PROGRAMAS Y OPERATIVOS DE INVESTIGACION POR MAR CON EL OBJETO DE OBTENER INFORMACION TECNICA, BIOLOGICA Y PESQUERA, A FIN DE EVALUAR EL ESTADO ACTUAL DE LOS RECURSOS PESQUEROS Y LOS POSIBLES EFECTOS DE LAS MEDIDAS DE ORDENACION Y CONSERVACION SOBRE LOS MISMOS Y SOBRE AQUELLOS RECURSOS QUE NO ESTEN REGULADOS" PAG. 7

RESOLUCION ADM Nº 058-2006

(De 10 de abril de 2006)

"AUTORIZAR PARA EMITIR CERTIFICADOS MEDICOS A LA GENTE DE MAR, DE CONFORMIDAD A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ORGANIZACION MARITIMA INTERNACIONAL (OMI), A TRAVES DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS DE FORMACION, TITULACION Y GUARDIA DE LA GENTE DE MAR (STCW 78/95) A LOS MEDICOS QUE DETALLAMOS A CONTINUACION" PAG. 10

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONVENIO

(De 30 de marzo de 2006)

"CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE AGUADULCE" PAG. 13

PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDIA

RESOLUCION Nº 33-06

(De 23 de marzo de 2006)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CONCURSO PARA EL CARGO DE TECNICO JEFE EN RADIOLOGIA MEDICA I DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDIA" PAG. 17

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto N° 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

PRECIO: B/1.60

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA CONSEJO ADMINISTRATIVO RESOLUCION CADM-R-02-2006

(De 24 de enero de 2006)

**"SE AUTORIZA QUE LA ADMINISTRACION DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
PUEDA HACER USO DE LOS FONDOS DE INGRESOS PROPIOS Y OTROS QUE SE
APRUEBEN EN SIMILARES CONDICIONES, EN FORMA FINANCIERA" PAG. 27**

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS ACUERDO N° 12

(De 28 de octubre de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1.1.2.8.04 (EDIFICACIONES Y
REEDIFICACIONES) DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CALOBRE
ESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO N° 3 DE 28 DE ABRIL DE 1995, PUBLICADO MEDIANTE
GACETA OFICIAL N° 22,976, DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1996" PAG. 30**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 31

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO DAL N° 020-ADM-2006 (De 4 de abril de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante la Ley N° 9 de 1992, aprobó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), la cual responde a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Que la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), tiene como finalidad actuar conjuntamente entre las partes contratantes, y de manera eficaz, para prevenir la introducción y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales, así como promover medidas apropiadas para combatirlas.

Que la Ley N° 47 de 1996, por la cual se dictan medidas de Protección Fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del MIDA, para establecer medidas fitosanitarias y reconocer Áreas Libres de Plagas.

Que el desarrollo de Áreas Libres de Plagas de plantas y productos vegetales, constituye un avance importante para la exportación y una fuente de divisas y trabajo para la economía nacional.

Que el establecimiento y mantenimiento de Áreas Libres de Plagas conlleva a implementar medidas fitosanitarias que requieren la participación activa y esfuerzo mancomunado de todos los sectores involucrados en la producción, comercialización y agroexportación de plantas y productos vegetales.

Que la presente reglamentación nos permitirá cumplir con la ampliación de áreas de producción y mejorar la calidad fitosanitaria de las plantas y productos vegetales, para satisfacer requerimientos de seguridad fitosanitaria y calidad exigidos por Mercados Nacional e Internacional.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos para el establecimiento, mantenimiento y uso de las Áreas Libres de Plagas.

ALCANCE

SEGUNDO: El presente reglamento es de aplicación en todo el territorio nacional, como una opción del manejo de riesgo para apoyar programas de certificación fitosanitaria de plantas y productos vegetales y otros artículos reglamentados exportados de Área Libre de Plagas y una justificación científica en la aplicación de medidas fitosanitarias tomadas por un país importador con el fin de proteger un Área Libre de Plaga.

TERCERO: La presente reglamentación, será aplicable a:

1. La (s) plaga (s) objetivo (s), especificadas en el Área Libre propuesta.
2. El o los hospedero (s) de la plaga (s) objetivo.
3. Centros de comercialización, mercados agrícolas, empacadoras, medios de transporte, puertos aéreos, marítimos y fronteras terrestres, localizados en y dentro del área libre de la(s) plaga(s) propuestas.
4. El área geográfica propuesta como Área Libre de la(s) Plaga(s) objetivo.

REFERENCIAS Y CONCORDANCIA

CUARTO: Para la aplicación y comprensión de esta reglamentación, se deberá consultar, la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otras normas internacionales vigentes relacionadas con la Declaración de Área Libre de Plagas.

DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

QUINTO: Para los fines de la presente Reglamentación, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas.

Área: Un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área(s) Libre(s) de Plaga(s): Un área en donde no está presente una plaga específica, tal como haya sido demostrado con evidencia científica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Dirección Nacional de Sanidad Vegetal: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de la República de Panamá, adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Encuesta: Procedimiento metódico para determinar las características de una población de plaga o para determinar las especies presentes dentro de un área.

Encuesta de delimitación: Encuesta realizada para establecer los límites de un área considerada infestada por una plaga o libre de ella.

Encuesta de detección: Encuesta realizada dentro de un área para determinar si hay plagas presentes.

Encuesta de verificación: Encuesta en curso para verificar las características de una población de plagas.

Envío: Cantidad de plantas, productos vegetales y/u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (el envío puede estar compuesto por uno o más productos básicos o lotes).

Medidas Fitosanitarias: Cualquier legislación, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción y/o diseminación de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

NAPPO: Organización Norteamericana de Protección a las Plantas.

ONPF: Organismo Nacional de Protección Fitosanitaria.

Plaga: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas y productos vegetales.

Plaga Cuarentenaria: Plaga de importancia económica potencial para el área en peligro cuando aún la plaga no existe o, si existe, no está extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga objetivo: La(s) plaga(s) cuarentenaria(s) especificadas en un área libre.

REQUISITOS

SEXTO: Para el establecimiento y reconocimiento de un Área Libre de Plaga se deben considerar los siguientes niveles de referencia:

1. Un país completo.
2. Una parte no infestada de un país en el cual esta presente un área limitada.
3. Una parte no infestada de un país ubicada dentro de un área generalmente infestada.

SÉPTIMO: En la delimitación de las Áreas Libres de Plagas deberán utilizarse fronteras y señales fácilmente reconocibles, georeferenciadas por coordenadas coincidentes con los límites biológicos de la dispersión de una plaga. Estas pueden ser de diversos tipos:

1. Administrativo: Límites municipales o provinciales.
2. Físico: Ríos, cadenas montañosas, carreteras o utilizar cualquier otro lindero que sea reconocido por el público.

OCTAVO: Para el establecimiento y mantenimiento de cualquier Área Libre de Plaga, la Dirección Nacional Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, deberá contar con:

1. Un sistema para establecer el Área Libre de Plaga, basado en:
 - 1.1 La experiencia técnica necesaria para detectar, excluir y controlar las plagas cuarentenarias.
 - 1.2 Un plan de trabajo de vigilancia fitosanitaria, que sea operativamente y tecnológicamente factible a través de encuestas de detección y delimitación, avalada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para mantener un Área Libre de Plaga.
 - 1.3 Mantener registros confiables (en cantidad, calidad y amplitud de tiempo) de la vigilancia dentro del Área Libre propuesta.
2. Mantener medidas fitosanitarias que garanticen el Área Libre de Plaga basado en un programa de trabajo que incluya los siguientes requisitos:

- 2.1 Metodología de encuesta y detección con capacidad de identificación a nivel de laboratorio.
 - 2.2 Establecer reglamentaciones para: Operar puestos de control de movilización interna, procedimientos cuarentenarios y aplicar regulaciones cuarentenarias complementarias para la protección de las Áreas Libres de Plagas.
 - 2.3 Estrategia de educación y asesoría a través de programas de capacitación, para incorporar a los productores, al público y a la Industria exportadora e importadora, sobre el Área Libre de Plaga.
 - 2.4 Procedimientos de Inspección y Certificación de las plantas y productos de exportación.
 - 2.5 Delimitar las responsabilidades de las partes involucradas tanto del sector público como el sector privado.
 - 2.6 Estructurar un Plan de Acción de Emergencia, para implementar la erradicación de brotes de la (s) plaga (s) objetivo.
 - 2.7 Implementar un programa de control interno de calidad de la vigilancia fitosanitaria y del programa de trabajo, para mantener un Área Libre de Plaga.
3. Mantener revisiones y verificaciones que demuestren de manera técnica y científica que se ha preservado el Área Libre de Plaga. Se debe considerar:
- 3.1 Verificaciones de los envíos exportados, por parte de los países importadores en caso de relaciones comerciales.
 - 3.2 Contar con base de datos y registros impresos confiables y actualizados.
 - 3.3 Realizar encuestas de detección o de verificación.
 - 3.4 Contar con un sistema de alerta fitosanitaria para garantizar los reportes y la oportuna comunicación de cualquier presencia de la plaga.

NOVENO: La condición de Área Libre de Plaga, será revocada o se perderá por las causas siguientes:

1. Repetidas detecciones de la plaga objetivo.
2. Fallas recurrentes del sistema de vigilancia para la plaga objetivo u otras plagas cuarentenarias.
3. Cuando se determine a través de evaluaciones técnicas, fallas en la operatividad de los puestos de control de movilización interna.
4. Cuando se demuestre incapacidad en la toma de decisiones en la ejecución del plan de emergencia.
5. Detección de una plaga objetivo u otra plaga cuarentenaria en cualquier momento, durante la inspección del hospedero destinado a la exportación, al momento de la llegada al país importador, o en cualquier momento posterior.

DÉCIMO: La condición de Área Libre de Plaga, será restablecida luego de verificarse lo siguiente:

1. Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal a través de la aplicación de medidas fitosanitarias, verifique oficialmente que se han corregido las fallas anteriores.
2. Cuando la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal constate in situ, la ausencia de la(s) plaga(s) objetivo.
3. Cuando se haya declarado oficialmente la erradicación de la reinfestación.

SANCIONES

DECIMO

PRIMERO: Cualquiera contravención a la presente disposición, será sancionado conforme a lo establecido en la Ley N° 47 de 1996.

DECIMO

SEGUNDO: El presente resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


GUILLERMO A. SALAZAR N.
Ministro


ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA
RESOLUCION ADM N° 043-2006
(De 17 de marzo de 2006)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, tiene entre sus funciones fomentar la investigación científica y tecnológica del personal involucrado en las actividades de administración de los recursos marinos y costeros.

Que la Administración Pesquera al considerar la adopción de medidas de conservación y ordenación, debe tener en cuenta los datos científicos más fidedignos de que se disponga con el

fin de evaluar el estado actual de los recursos pesqueros y los posibles efectos de las medidas propuestas sobre los recursos.

Que **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros deberá fomentar la investigación en apoyo de la conservación y la ordenación pesquera, incluyendo las investigaciones sobre los recursos y sobre los efectos de los factores climáticos, ambientales y socioeconómicos.

Que, de igual manera, **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** a través de la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros deberá promover estudios que permitan conocer los costos, las ventajas y los efectos de programas alternativos de ordenación destinados a racionalizar la pesca, en particular, aquellos programas relativos al exceso de capacidad de pesca y a los niveles excesivos de esfuerzo de pesca.

Que con el fin de velar por la ordenación sostenible de la pesca y facilitar el logro de los objetivos sociales y económicos, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de **LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** deberá obtener suficientes conocimientos sobre factores sociales y económicos e institucionales por medio de la recolección y el análisis de datos y la investigación.

Que la Industria Pesquera esta participando activamente en los aspectos de investigación, conservación y ordenación de las pesquerías nacionales a fin de que se realice el uso sostenible apropiado y que al mismo tiempo exista un rendimiento económico sostenible para continuar con la actividad.

Que por todo lo anterior, se hace necesario realizar viajes de investigación para obtener datos científicos fidedignos sobre diversos temas como lo son: ciclo reproductivo, tallas y pesos, distribución, abundancia, áreas y zonas de capturas, efectividad de artes y métodos de pesca, entre otras.

Que como apoyo a las actividades de investigación, la Industria Pesquera ha decidido apoyar a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros, con fondos provenientes de las capturas incidentales realizadas durante los cruceros de investigación de los recursos marinos y costeros.

Que, en virtud del Artículo 32 del **Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998**, la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la **AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA** tiene entre sus funciones la de promover y coordinar con los entes respectivos, los planes que garanticen un uso adecuado de los recursos marinos costeros y lacustres de manera que se permita su conservación, recuperación y explotación en forma sostenible.

RESUELVE:

PRIMERO:

Autorizar a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros de la Autoridad Marítima de Panamá a desarrollar programas y operativos de

investigación por mar con el objeto de obtener información técnica, biológica y pesquera, a fin de evaluar el estado actual de los recursos pesqueros y los posibles efectos de las medidas de ordenación y conservación sobre los mismos y sobre aquellos recursos que no estén regulados.

SEGUNDO:

Dirigir a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros cuando las condiciones presupuestarias lo permitan, los fondos provenientes de la subasta de los recursos objeto de estudio y operativos de investigación en el fortalecimiento de la Dirección.

Las áreas de fortalecimiento incluirán los siguientes aspectos:

1. Compra de equipos computacionales y accesorios o cualquier instrumento requerido para las actividades de investigación.
2. Pago de reparaciones de piezas o equipos que actualmente son utilizados por la Dirección (automóviles y lanchas).
3. Apoyo con el pago de almuerzos y coffe breaks de ciertas actividades como reuniones, seminarios y conferencias, relativas a los recursos marinos y costeros.
4. Obtención de copias, revelado de fotografías e información técnica necesaria para los programas y proyectos que se realicen.
5. Pago de combustible, cuando así sea requerido.
6. Pago de consultorías biológicas y/o pesqueras, dentro del marco de las actividades de investigación que se realicen.

TERCERO:

Crear una cuenta de autogestión denominada Cuenta de Fondo Marino de Fiscalización, para la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros sometida al control fiscal de la Contraloría General de la Nación y a la Dirección de Finanzas de la Autoridad Marítima de Panamá.

CUARTO:

Ordenar a la Dirección General de Recursos Marinos y Costeros a publicar los resultados obtenidos en los viajes de investigación por mar y los programas o proyectos que se realicen con estos fondos.

QUINTO:

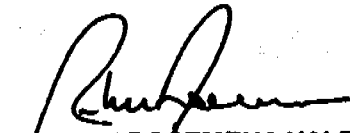
Esta Resolución entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá los Diecisiete (17) días del mes de MARZO del año dos mil seis (2006).



RUBEN AROSEMENA VALDES
ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
MARITIMA DE PANAMA



HUGO ANGUIZOLA
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA, EN
FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL

RESOLUCION ADM N° 058-2006
(De 10 de abril de 2006)

EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO :

Que en 1978 la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 (STCW /78, por el cual se establecieron normas mínimas de formación, evaluación y titulación para la Gente de Mar a bordo de buques y que entró en vigor en 1984, el cual fue adoptado por la República de Panamá mediante Ley No.4 de 15 de mayo de 1992.

Que la Organización Marítima Internacional (OMI) adoptó en 1995 un conjunto de enmiendas a dicho Convenio, conocido actualmente como Convenio STCW 78/95, las cuales reforzaron y modificaron algunas reglas relativas a la expedición de títulos, estableciendo procedimientos para la implementación del Convenio por los Estados Partes.

Que el artículo 33 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, estipula que la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones hacer

cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la Gente de Mar, de conformidad con lo establecido en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que en virtud de lo anterior, la Autoridad Marítima de Panamá a través de la Dirección de la Gente de Mar, emitió la Resolución 009-2001 de 12 de febrero de 2001, mediante la cual se aprobó el Reglamento para la formación y titulación de la gente de mar en cumplimiento de las exigencias impuestas por el Convenio Internacional STCW78/ 95.

Que el artículo 54 del Capítulo XIII de la Resolución 009-2001 referente a Normas Médicas, establece que todo aspirante a los títulos expedidos por la Dirección General de la Gente de Mar, presentará certificado médico expedido por un facultativo autorizado por la Autoridad Marítima de Panamá para realizar reconocimientos médicos a la Gente de Mar.

Que mediante Resolución ADM No. 197-2005, de 17 de junio de 2005, se aprobó el Listado de médicos autorizados para el reconocimiento de la gente de mar conforme a los requerimientos establecidos por el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar.

Que tomando en consideración que el día 16 de noviembre de 2005 se dictó el "Seminario de Normas Médicas Para el Reconocimiento de la Gente de Mar", en el que participaron treinta y siete (37) médicos idóneos y para ampliar la oferta de facultativos debidamente autorizados, se requiere la autorización formal para que estos examinen y expidan Certificados Médicos a la Gente de Mar que desea realizar labores en la marina mercante panameña.

Que de acuerdo al artículo 24 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, corresponde al Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá la representación legal de la entidad, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO:

Autorizar para emitir certificados médicos a la Gente de Mar, de conformidad a los requerimientos establecidos por la Organización Marítima Internacional (OMI), a través del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (STCW 78/95) a los médicos que detallamos a continuación:

Nombre	Registro	Nombre	Registro
1. Adames Portugal, Miriam.	5786	20. Núñez Cuevas, Aurelio I.	4837
2. Almengor Quezada, Alex	5931	21. O'Neill Peña, Dominga A.	2579
3. Arce Quintero, Eric	1759	22. Olivardia Moreno, Miguel	4862
4. Arosemena M., Aristides	3230	23. Parra, Yasmína Lay de	3131
5. Batista Cáceres, Ialys	5783	24. Parra Gaona, Evelio	3564
6. Berguido Quinto, Víctor	2979	25. Peñalosa Castillo, Giana	3557
7. Che Enseñat, Ahmed	5283	26. Pérez Valdívieso, Rogelio	3409
8. Chial León, Enrique	3315	27. Quintana, Hedley Knewjen	6154
9. Espino Q., Danilo	3333	28. Rosas Bonilla, María R.	5678
10. Espinoza C., Alejandro	2541	29. Ruiz Jiménez, Mario	5191
11. Fletcher M., Marcos	6006	30. Sanmartín U., Erick Omar	5068
12. Fletcher A., Ricardo	1719	31. Sobenis, Brenda G.	3801
13. González G., Gemarilis	4962	32. Torrijos López, Moisés E.	3130
14. Grimaldo T., Olmedo	4530	33. Trejos Pérez, Luis A.	5365
15. Jurado S., José del C.	3025	34. Valdés Ovalle, Miguel A.	4496
16. Liu, Chao Wen	4146	35. Varela González, Daniel	5611
17. Mas C., Humberto L.	1017	36. Vergara Jaén, Franklin J.	1731
18. Montenegro G., Ramiro	3099	37. Vergara, Nimia Muñoz de	1925
19. Muñoz Alvarez, Icela D.	3312		

SEGUNDO:

Los médicos autorizados por la presente Resolución deberán mantener un expediente clínico de la Gente de Mar a las que se le extienda el correspondiente certificado médico, el cual deberá archivararse tomando en consideración el derecho a la confidencialidad de la personal examinada e informar a la Dirección General de la Gente de Mar, el lugar en donde reposan los mismos.

TERCERO:

Los médicos autorizados deberán expedir el certificado correspondiente basado en los requerimientos mínimos establecidos en la Guía Médica para el procedimiento de la Gente de Mar.

CUARTO:

Esta Resolución regirá a partir de su aprobación, promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL

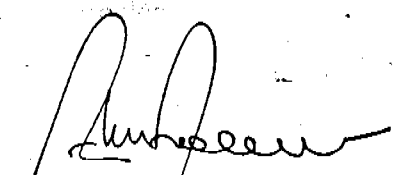
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

Resolución J.D. No. 009-2001 de 12 de febrero de 2001.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diez (10) del mes de abril del año dos mil seis (2006).


RUBEN AROSEMENA VALDES
 ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD
 MARITIMA DE PANAMA


HUGO ANGUIZOLA
 DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA EN
 FUNCIONES DE SECRETARIO JUDICIAL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
CONVENIO
(De 30 de marzo de 2006)

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
Y EL
MUNICIPIO DE AGUADULCE

El **INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN)**, entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el **ING. JUAN JOSÉ AMADO III**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-124-741, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución No. 11-2006 de 26 de enero de 2006, por una parte, que en adelante se llamará el **IDAAN**; y, por la otra el **MUNICIPIO DE AGUADULCE**, Provincia de Coclé, representado en este acto por el **PROF. ALONSO A. NIETO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la Ciudad de Aguadulce, Provincia de Coclé, con cédula de identidad personal No. 2-76-472, en su condición de Alcalde del Municipio de Aguadulce; quien en adelante se le denominará el **MUNICIPIO**, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Acuerdo No. 8 de 25 de enero de 2005.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
- B. Mediante Acuerdo Municipal No. 8 de 25 de enero de 2005, se autorizó al Alcalde del Distrito de Aguadulce a suscribir el presente Convenio.
- C. El servicio de recolección y tratamiento de los desechos sólidos del Distrito de Aguadulce es prestado por el **MUNICIPIO** y en la actualidad esta actividad está regulada por el Acuerdo Municipal No. 81 de 24 de julio de 2002.
- D. El Acuerdo Municipal No. 81 de 24 de julio de 2002 establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de Aseo. Sin embargo, el **MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.
- E. Para hacer efectivo y real el cobro de las Tasas de Aseo determinadas, el **MUNICIPIO** requiere la colaboración y apoyo del **IDAAN**, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.

- F. El Consejo Municipal ha solicitado al **IDAAN**, mediante Resolución No.33 de 28 de septiembre de 2004, que se suscriba un Convenio entre el **IDAAN** y el **MUNICIPIO**, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.
- G. El **IDAAN**, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por el **MUNICIPIO**, de suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos en ese Distrito".

Convienen en celebrar el presente
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO
conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETIVO

El **IDAAN** y el **MUNICIPIO** declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que el **IDAAN** posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por el **MUNICIPIO**, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

1. El **MUNICIPIO** se obliga a suministrar al **IDAAN**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
2. El **IDAAN** recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. El **MUNICIPIO** pagará mensualmente al **IDAAN** un porcentaje de las recaudaciones brutas a su favor en concepto de tasa de aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa, desglosado de la siguiente forma:

Durante el Año 2006....6.1% (seis punto uno por ciento);
Durante el Año 2007....6.5% (seis punto cinco por ciento);
Durante el Año 2008....7.0% (siete por ciento);
Durante el Año 2009....7.5% (siete punto cinco por ciento);
Durante el Año 2010....7.5% (siete punto cinco por ciento);
Durante el Año 2011....7.5% (siete punto cinco por ciento).

2. El **MUNICIPIO** se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva del **MUNICIPIO**, lo cual releva al **IDAAN** de cualquier tipo de responsabilidad.
3. El **MUNICIPIO** se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Asco, de parte de clientes que hayan sido registrados por el **IDAAN** en sus facturaciones.
4. Los porcentajes a pagar a favor del **IDAAN**, establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por el **IDAAN** al **MUNICIPIO** y en caso de aumentos de la Tasa de Asco durante la vigencia del Convenio.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

El **IDAAN** captará y procesará la información suministrada por el **MUNICIPIO**, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de asco correspondientes a los clientes. En caso de que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta el **IDAAN**, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante el **MUNICIPIO**.

QUINTA: RECLAMOS

El **IDAAN** queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre el **MUNICIPIO** y sus clientes. Además el **MUNICIPIO** libera al **IDAAN** de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. El **IDAAN** también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

SEXTA: REMISIÓN DE PAGOS

El **IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará al **MUNICIPIO** el saldo durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

SEPTIMA: ARREGLO DE PAGO

El **MUNICIPIO** se obliga a suscribir un arreglo de pago con el **IDAAN** a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el **IDAAN** queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento.

Una vez vencidos los cinco (5) años de duración del presente convenio, ambas partes podrán negociar un nuevo Convenio de prestación de servicios para el cobro de la tasa de asco.

NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el **MUNICIPIO** ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiera el **MUNICIPIO**, mediante este Convenio, siempre y cuando el **IDAAN** apruebe, mediante Resolución de Junta directiva, dicha subrogación.

En caso de que el **IDAAN** apruebe la subrogación, el **MUNICIPIO** se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo. También serán causales de resolución administrativa del presente Convenio las establecidas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 1995.

DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil seis (2006).

Por el IDAAN



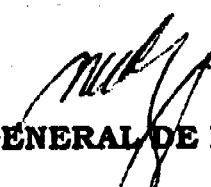
ING. JUAN JOSÉ AMADO III
Director Ejecutivo

Por el MUNICIPIO



PROF. ALONSO A. NIETO
Alcalde del Municipio de Aguadulce

REFRENDO



30-3-06
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDIA
RESOLUCION N° 33-06
(De 23 de marzo de 2006)

EL PATRONATO DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSE DOMINGO DE OBALDÍA, EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

Considerando

Que dentro de las funciones del Patronato se encuentran brindar y garantizar que dentro del complejo hospitalario bajo su administración y custodia se brinden con calidad, eficiencia y eficacia servicios de salud a la población materno infantil que lo requiera, lo que se logra estableciendo normas de concurso para seleccionar al personal que tenga los conocimientos necesarios en el área y sea capaz de llevar a cabo funciones técnicas, dirigidas hacia el bienestar de los usuarios que asisten diariamente al complejo hospitalario.

Que el numeral 16 del artículo 17 de la Ley 12 de 2001, establece que es atribución del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, elaborar y aplicar normas de concursos.

de mérito para la selección y nombramiento de puestos directivos y demás personal del Hospital, conforme al análisis y descripción de los cargos.

Que el Departamento de Recursos Humanos conjuntamente con la Unidad de Asesoría Legal, estuvieron a cargo de presentar ante la Dirección Médica General un Borrador del Reglamento de Concurso para el Cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I, para su debido análisis y posterior presentación ante el Patronato.

Que en reunión ordinaria del Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, celebrada el 23 de Marzo de 2006, el Director Médico General presentó el Reglamento de Concurso para el Cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I del Hospital, el cual una vez debatido es sometido a votación y aprobado por los Patronos presentes.

Resuelve

Primero: Aprobar el Reglamento de Concurso para el Cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, presentado por el Director médico General.

Segundo: Aprobar se gestione lo pertinente para remitir a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia, el Reglamento aprobado, para su correspondiente publicación.

Tercero: El Reglamento aludido es efectivo a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Fundamento de Derecho: Artículo 17 numeral 1 y 16 de la Ley 12 del 12 de Enero de 2001.


Lina Mirna de Molina
VicePresidenta – Patronato
H.M.I.D.D.O.


Ing. Raúl Requena
Secretario a.i- Patronato
H.M.I.D.D.O.

A los Veintitrés (23) días del mes de Marzo de 2006.



Reglamento de Concurso para el Cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía.

INDICE

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	De los Requisitos Básicos para Ingresar como Aspirante.....
Capítulo III	De la Calificación de los Documentos.....
Capítulo IV	De la Realización del Concurso.....
ANEXO	Cuadro A



Reglamento de Concurso para el Cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: Se establecen los criterios de concurso para el cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, con base a la Ley No. 12 de 12 de Enero de 2001 y Ley No. 4 de 27 de Marzo de 1981.

Artículo Transitorio: Corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos solicitar a la Dirección Médica General, la convocatoria de concurso para el cargo de Técnico Jefe en Radiología Médica I del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que sea publicado el presente documento en la Gaceta Oficial.

Artículo 2: El cargo sometido a concurso se adjudicará por un período de cinco (5) años, mediante concurso de oposición abierto, en el cual podrán participar todas aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 3: En caso que se produzca la vacante al cargo por razones de: renuncia, incapacidad física, muerte, pensión de vejez, finalización del período para el cual concursó o cualquier otra causa justificada, la convocatoria del concurso se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha que se produce la misma.

Artículo 4: Para la selección del ganador del concurso convocado se considerará la mejor preparación académica en el área del concurso; años de servicio en una misma posición o similar, sea al servicio del Estado o de una empresa privada; eficiencia; habilidades; destrezas, méritos profesionales e idoneidad física y moral de los mismos.

Artículo 5: La convocatoria de concurso deberá ser publicada en dos (2) periódicos de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Donde el aviso tendrá un tamaño no menor de cuatro (4) pulgadas de ancho por ocho (8) pulgadas de largo.

Artículo 6: El aviso de convocatoria al concurso deberá contener la siguiente información:

1. Número del Concurso.
2. Denominación del cargo.
3. Lugar de trabajo.
4. Requisitos que se exigen para el cargo, según la Ley y demás Reglamentos.
5. Lugar y fecha para el retiro de los formularios de inscripción.
6. Lugar, fecha y hora de recepción de documentos.

Artículo 7: El concurso será efectuado aunque sea con la participación de un solo participante y será considerado desierto cuando no se presente ningún aspirante o los que se presenten no reúnan los requisitos mínimos establecidos.

Capítulo II De los Requisitos Básicos para Ingresar como Aspirante

Artículo 8: Los requisitos básicos que debe reunir el aspirante al cargo son:

1. Ser panameño, lo cual se comprobará con copia de la cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o carta de naturalización.
2. Poseer Título de Educación Secundaria en Bachiller en Ciencias.
3. Poseer Título de Técnico en Radiología Médica, obtenido mediante la aprobación de un curso de adiestramiento Técnico en Radiología Médica, con un mínimo de dos (2) años de duración.
4. Poseer Certificado de Idoneidad, expedido por la Junta Técnica de Técnicos en Radiología Médica.
5. Mínimo doce (12) años de servicios continuos como Técnico en Radiología Médica, lo cual se comprobará con certificación original de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad pública o privada en la que haya prestado sus servicios.
6. Poseer Licencia Profesional, expedida por el Consejo Técnico de Salud.
7. Declaración escrita de disponibilidad para ejercer el cargo sometido a concurso.
8. Certificado de buena salud mental, expedido en un término no mayor de sesenta (60) días calendario, con el sello y firma del Médico Psiquiatra Idóneo que lo expide.
9. Certificado de buena salud física, expedido en un término no mayor de treinta (30) días calendario, con sello y firma del Médico Idóneo que lo expide.

Todas las demás exigencias del artículo 7, 8 y 9 de la Ley 4 de 1981, según sea el caso.

Artículo 9: Los documentos requeridos deben ser entregados en original y copia, a fin que puedan ser cotejados por el funcionario cotejador inmediatamente al momento de entregarlos, quien dará fe de su autenticidad y oportuna aportación al concurso en el tiempo y la forma establecida.

La documentación original será devuelta inmediatamente al aspirante, luego de ser cotejada con la copia.

Artículo 10: Es responsabilidad del concursante presentar la documentación completa requerida en el Artículo 8, de lo contrario no será admitida.

En este último caso, la Oficina de Recursos Humanos, a través del funcionario cotejador, señalará al interesado las observaciones correspondientes y el término para el saneamiento de la misma. Donde una vez vencido éste, no se admitirá documentación alguna.

Artículo 11: El funcionario cotejador debe autenticar y foliar las copias entregadas por el aspirante. Quien además, le entregará una constancia de los documentos recibidos.

Artículo 12: Todos los títulos, créditos o documentos expedidos en países extranjeros deberán estar certificados o autenticados por el funcionario diplomático o consular de Panamá, acreditado en el lugar de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, salvo los casos en que las leyes nacionales vigentes que regulan dicha materia dispongan otra cosa.

Capítulo III

De la Calificación de los Documentos

Artículo 13: Los documentos sometidos a concurso se calificarán sobre la base de los siguientes aspectos:

- I- Estudios (Preparación Académica).
- II- Experiencia profesional.
- III- Habilidades y Destrezas.

Los cuales serán ponderados con base al Cuadro A que se anexa en la parte final del presente Reglamento.

Artículo 14: El Formulario de Concurso que el aspirante presente debe ser el oficial, aprobado por la Oficina de Recursos Humanos y la Dirección Médica General del Hospital.

Capítulo IV

De la Realización del Concurso

Artículo 15: Se nombrará una Comisión Evaluadora del concurso que estará integrado por:

- Un (01) Representante del Servicio de Imagenología del Hospital.
- Un (01) Representante de la Oficina de Recursos Humanos del hospital.
- Un (01) Representante de la ANTERAMED.
- Un (01) Representante de los Servicios Técnico, Médico o Apoyo del Hospital.
- Un (01) Representante de la Dirección Médica General del Hospital.

Artículo 16: Los miembros de la Comisión Evaluadora deben:

1. Ser panameño.
2. No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí.

Artículo 17: Una vez conformada la Comisión Evaluadora se asignará un Presidente y un Secretario, quienes coordinarán lo relacionado al acto de ponderación del concurso, con sustento en lo establecido en el Cuadro A.

Artículo 18: Los miembros de la Comisión Evaluadora no deben tener parentesco con los concursantes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de lo contrario debe declararse impedido para participar como miembro de la Comisión.

De no acogerse a lo antes expuesto, quedará sometido a las sanciones establecidas en la Ley para este tipo de conducta.

Artículo 19: Los miembros de la Comisión Evaluadora deben estar presentes durante todo el tiempo en que se lleve a cabo la fase de evaluación del concurso, incluyendo la elaboración y firma del Acta correspondiente.

Artículo 20: Son obligaciones de los miembros de la Comisión Evaluadora:

1. Presentarse en el lugar que se evaluará la documentación entregada por los aspirantes al concurso y permanecer hasta que ésta culmine.
2. Guardar las reservas éticas en los resultados obtenidos de la evaluación efectuada.
3. Firmar el Acta del concurso.

Artículo 21: Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal en que incurran, queda prohibido a los miembros de la Comisión Evaluadora:

1. Separarse del lugar en que lleva a cabo la evaluación de los documentos del concurso, sin causa justificada.
2. Revelar los resultados de la evaluación efectuada, sin la debida autorización.
3. Negarse a firmar el Acta de la evaluación dada la documentación del concurso.

Artículo 22: El Acta que levantarán los miembros de la Comisión Evaluadora deberá contener:

1. Hora, lugar y fecha donde se realizó la evaluación.
2. Nombre y número de cédula de identidad personal de los concursantes.
3. Puntos obtenidos en cada uno de los aspectos evaluados y su calificación final.
4. Nombre y cédula del concursante que haya obtenido el mayor puntaje.
5. Incidencias y observaciones.
6. Nombre, cédula de identidad personal, entidad que representa y firma de cada uno de los miembros de la Comisión Evaluadora.

Documento que será remitido con la documentación que lo sustenta a la Dirección Médica General del hospital, con conocimiento al Patronato, en un término no mayor de veinte (20) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente al día último en que se recibieron los documentos.

Artículo 23: En caso que se de igualdad de puntuación entre dos o más concursantes, se efectuará un concurso de oposición adicional, en el cual se realizarán pruebas orales y escritas, preparadas especialmente por la Comisión Evaluadora. Documentación que igualmente deberá ser anexada.

Artículo 24: La Dirección Médica General del Hospital notificará los resultados por medio de un Edicto, que se fijará en dicho Despacho y en la Oficina de Recursos Humanos, por cinco (5) días hábiles.

Artículo 25: En caso que exista inconformidad de algún aspirante, a razón de error aritmético, podrá presentar el reclamo correspondiente con la documentación que lo sustenta en un período de tres (3) días hábiles a partir de la desfijación del Edicto antes descrito, a fin que la Dirección Médica General convoque a la Comisión Evaluadora para que realice el análisis respectivo, en un término no mayor de ocho (8) días calendario, a partir que se le informe del reclamo.

Recibido el informe presentado por la Comisión Evaluadora, con base en el reclamo efectuado, a través de la Dirección Médica General se procederá a notificar al reclamante.

Artículo 26: Vencido el período para presentación de reclamo y concluido el procedimiento para responder al mismo, quien obtenga el mayor puntaje será la persona a quien se le adjudique el concurso, mediante Resolución Motivada emitida por la Dirección Médica General, contra la cual procede el Recurso de Reconsideración interpuesto ante la misma autoridad que la emitió y el Recurso de Apelación interpuesto ante el Patronato del Hospital Materno Infantil José Domingo De Obaldía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

La autoridad competente resolverá los Recursos interpuestos en el menor tiempo posible y sujeto al procedimiento establecido en la ley.

Artículo 27: Resueltos los Recursos interpuestos, se procederá a efectuar el trámite administrativo establecido para el nombramiento del ganador por el término establecido, conforme al contenido de la Ley No. 12 de 12 de enero de 2001.

Artículo 28: Ningún funcionario podrá ocupar más de un puesto de Jefatura o Sub Jefatura en las instituciones del Estado.

ANEXO

CUADRO A

CONCURSO PARA EL CARGO DE TÉCNICO JEFE EN RADIOLOGÍA MÉDICA I DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL JOSÉ DOMINGO DE OBALDÍA

EVALUACIÓN

NOMBRE DEL CONCURSANTE: _____

CEDULA: _____

La evaluación está compuesta por los siguientes elementos:

- a. Preparación académica
- b. Experiencia profesional
- c. Examen escrito
- d. Entrevista a los concursantes.

Y la puntuación otorgada a cada área es la siguiente:

- a. Preparación Académica.

CRITERIOS	PUNTUACION	PUNTOS OBTENIDOS
1. Título de Técnico en Radiología Médica.	Diez (10)	
2. Título Técnico en Radiología e Imagenología a nivel Universitario.	Veinticinco (25)	—
3. Licenciatura.	Treinta (30)	
4. Diplomado.	Cinco (5.0)	
5. Especialidad Científica. (mínimo 1 año)	Quince (15)	
6. Curso de 4-6 meses con Certificado.	Tres (3.0)	
7. Curso de 1-3 meses con Certificado.	Dos (2.0)	
8. Congreso o eventos científicos de 3-5 días.		
Nacionales (máximo 10 puntos).	Dos punto Cinco (2.5)	—
Internacionales (máximo 10 puntos).	Dos (2.0)	—
9. Seminarios nacionales (máximo 10 puntos).		

Sumatoria de Puntos Obtenidos _____

b. Experiencia Profesional

CRITERIOS	PUNTUACIÓN	PUNTOS OBTENIDOS
En el ejercicio como Técnico en Radiología dentro de un centro hospitalario de 3er nivel.	2 puntos por cada año. (máximo 10 puntos)	
En el ejercicio como Técnico en Radiología de un centro hospitalario de 2do nivel.	1.5 puntos por cada año. (máximo 10 puntos)	
En el ejercicio como Técnico en Radiología dentro de un centro hospitalario de 1er nivel.	1 punto por cada año. (máximo 10 puntos)	

Sumatoria de Puntos Obtenidos _____

c. Examen Escrito (100 Puntos)

El examen estará conformado por los siguientes elementos: procesos generales de las funciones ejecutadas en el cargo, funciones administrativas del cargo, tecnología de los equipos y ética y moral.

Sumatoria de Puntos Obtenidos _____

d. Entrevista

PARAMETRO A EVALUAR	PUNTUACIÓN	PUNTUACIÓN OBTENIDA
1. Apariencia Personal	De 0 a 3	
2. Estabilidad Emocional	De 0 a 3	
3. Disciplina y Ética	De 0 a 3	
4. Relación con los Pacientes	De 0 a 3	
5. Relación Interpersonal	De 0 a 3	
6. Dominio del Tema	De 0 a 3	
7. Interés del Sujeto	De 0 a 3	
8. Disponibilidad al Trabajo	De 0 a 3	
Sumatoria de Puntos Obtenidos		

GRAN TOTAL DE PUNTOS OBTENIDOS: _____

Miembros de la Comisión Evaluadora:

Nombre, Cédula y Firma.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
CONSEJO ADMINISTRATIVO
RESOLUCION CADM-R-02-2006
(De 24 de enero de 2006)**

**EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
PANAMÁ EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES, QUE LE CONFIEREN
LA LEY, EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS UNIVERSITARIOS**

CONSIDERANDO:

- PRIMERO:** Que de acuerdo al Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, como Universidad Oficial de la República, se le reconoce patrimonio propio y derecho de administrarlo.
- SEGUNDO:** Que de conformidad con el artículo 277 de la Constitución , no podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido autorizado de acuerdo con la Constitución o la Ley para lo cual está facultada la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ conforme al considerando anterior.
- TERCERO:** Que la Ley No.17 de 1984, en su artículo 1, crea la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, la cual se regirá de acuerdo con la Constitución , la Ley, el Estatuto y los Reglamentos que legítimamente adopte, la cual tendrá carácter oficial o estatal.
- CUARTO:** Que el Artículo 5 de la Ley No.17 de 1984, establece: "La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, es autónoma se le reconoce personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo. Tiene la facultad para organizar sus estudios, programas, investigaciones y servicios. Designará, promoverá, separará su personal de conformidad con la presente Ley, Estatuto y los Reglamentos que la rijan."
- QUINTO:** Que el Artículo 20 de la Ley No.17 de 1984, establece: "El Consejo Administrativo es la autoridad Superior Universitaria en Asuntos Administrativos, económicos, financieros y Patrimoniales de la Universidad..."
- SEXTO:** Que el Artículo 22 de la Ley No.17 de 1984, dispone: "Son atribuciones del Consejo Administrativo, además de las que señalen el Estatuto y los Reglamentos de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, las siguientes:
- a. Establecer las directrices y las medidas necesarias para el funcionamiento administrativo y económico de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ."

SÉPTIMO: Que el Artículo 73, señala: “El patrimonio de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, estará constituido de la siguiente forma:

- a. Bienes inmuebles con sus mejoras, que haya adquirido desde su creación, así como los que adquiera en el futuro.
- b. Los laboratorios, bibliotecas, equipos y demás enseres de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ que actualmente existen en el Campus Central de la Universidad de Panamá, en los Centros Regionales y en las demás dependencias o instalaciones que utiliza actualmente dicha institución.
- c. Las rentas y demás beneficios derivados de su patrimonio.
- ch. Las donaciones, dotaciones, herencias y legados que se le hicieren.
- d. Los derechos que se establezcan por el pago de los servicios que preste,
- e. Las rentas derivadas de impuestos, tasas o gravámenes especiales que el Estado establezca a favor de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ; y
- f. Las partidas para funcionamiento que le sean asignados en el presupuesto nacional, las cuales deberán ser suficiente para garantizar la buena marcha de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ y no podrán ser inferiores al monto total de las partidas del año anterior.”

OCTAVO: Que el artículo 166 de la Ley No.38 de 2005, que aprueba el presupuesto para la vigencia de 2006, establece que las instituciones descentralizadas se regirán por el principio de unidad de caja, de conformidad con la autonomía administrativa y financiera dispuesta en su respectiva ley.

NOVENO: Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ posee diversos fondos de autogestión en procura de obtener recursos que contribuyan a cubrir los costos del proceso de enseñanza-aprendizaje universitario, entre los cuales están: Fondo Rotativo Proyectos por Servicios Profesionales (Facultad de Ingeniería Mecánica, Facultad de Ciencias y Tecnología, Facultad de Ingeniería Industrial, Facultad de Ingeniería Eléctrica, Centro Experimental de Ingeniería CEI, Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales CEPIA, Centro de Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas, Centro de Proyectos, Centro de Investigaciones de Universidad Virtual, Pannet, Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales, Fondo de Autogestión, Facultad de Ingeniería Civil, Vicerrectoría Administrativa, Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, Vicerrectoría Académica, Rectoría, Centros Regionales) y otros que se encuentran dentro del concepto de fondos de Gestión Institucional.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR que la administración de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ pueda hacer uso de los fondos de Ingresos Propios y otros que se aprueben en similares condiciones, en forma financiera.

SEGUNDO: Los fondos de autogestión indicados serán utilizados para sufragar los gastos y costos en que se incurra para generar los ingresos derivados de las actividades propias de la institución.

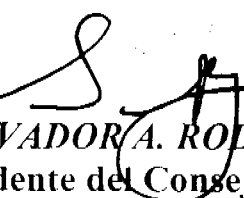
TERCERO: Establecer que cada proyecto o programa que se ejecute a través de este fondo, deberá ser presentado a la administración por la unidad ejecutora con un presupuesto de saldo favorable, es decir que los ingresos permitan hacerles frente a los gastos que genere el proyecto, tales como adquisición de equipos, viáticos, papelería, servicios profesionales, inversión y otros.

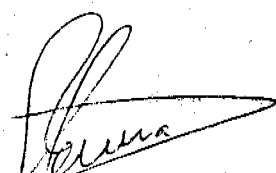
CUARTO: Establecer que la utilización de los fondos se harán en forma financiera, bajo las estrictas normas de ingresos y gastos que indica la Ley y las normas que establezca la Contraloría General de la República de Panamá y las disposiciones administrativas de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ.

QUINTO: Establecer que las utilidades de estos proyectos se utilizarán prioritariamente en la adquisición de equipos con el fin de fortalecer los servicios que brinda la unidad ejecutora. En adición la administración, establecerá un porcentaje no mayor del 40% de las utilidades de cada proyecto, que sea transferido al Fondo General para contribuir con los gastos de la operación de la Universidad Tecnológica de Panamá.

SEXTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. SALVADORA A. RODRIGUEZ G.
Rector y Presidente del Consejo Administrativo


LIC. JEREMÍAS HERRERA D.
Secretario General Encargado y
Secretario/a. i. del Consejo Administrativo

Dado en la Ciudad de Panamá, Campus Universitario Dr. Víctor Levi Sasso, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

Aprobado por el Consejo Administrativo en la Sesión Ordinaria No. 01-2006, celebrada a los 24 días del mes de enero de 2006.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE, PROVINCIA DE VERAGUAS
ACUERDO Nº 12
(De 28 de octubre de 2005)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1.1.2.8. 04 (EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES). DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CALOBREESTABLECIDO MEDIANTE ACUERDO Nº 3, DE 28 DE ABRIL DE 1995.PUBLICADO MEDIANTE GACETA OFICIAL Nº 22,976, DEL JUEVES 15 DE FEBRERO DE 1996.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES CONFERIDAS POR LA LEY.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la ley 106 de ocho (8) de Octubre de 1993, modificada por la Ley 52 de 1984, faculta a los **CONCEJOS MUNICIPALES**, al establecimiento de impuestos, contribuciones derechos y tasas de conformidad con las leyes, a fin de atender los gastos de administración, servicios e inversiones municipales.

SEGUNDO: Que el artículo a modificar resulta ambiguo en su aplicación.

TERCERO: Que es oportuno establecer o incrementar nuevos impuestos municipales, debido a que el Municipio de Calobre es uno de los Municipios que tiene que ser subsidiado por el Gobierno Central.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO:

Modificar el artículo 1.1.2.8.04 (**EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES**), del acuerdo municipal número tres (3), fechado 28 de abril de 1995, el cual fue publicado mediante gaceta oficial 22,976, fechada 15 de febrero de 1996, el cual quedará así:

1.1.2.8. 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES, INFRAESTRUCTURAS Y DEMOLICIONES:

Se refiere a los ingresos que se perciben por concepto del gravamen a las personas naturales o jurídicas por remodelación de edificios, casas, etc., construcción de carreteras, caminos de penetración, puentes o vados, pistas de aterrizaje, movimiento de tierras, demolición de estructuras existentes, acueductos, alcantarillados, cañerías, potabilizadoras, perforación de pozos, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empacadoras de frutas, puertos, aeropuertos, proyectos de electrificación, hospitales, telecomunicaciones, todo tipo de construcción civil, etc.

1.1.2.8. 04 – 01: EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES, pagarán el 1% del monto total de la obra.

1.1.2.8. 04 - 02: EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES COMERCIALES:

A – Hasta 250,000.00, pagarán el 1.5 % del valor de la obra.

B - Mayor de 250,00.00, pagarán la tarifa del punto (A), más el 1.0 % del Excedente.

1.1.2.8. 04 - 03: Infraestructuras (puentes, vados, carreteras, caminos de penetración, rehabilitación de caminos, alcantarillados, acueductos, proyectos de electrificación, etc., pagarán el un por ciento (1%) del valor total de la obra.

1.1.2.8. 04 – 04: Demoliciones de obras y estructuras existentes, pagarán así:

A – B/. 0.50 (50 centavos), por metro cuadrado de pared.

B - B/. 1.00, por metro cuadrado de piso o losa.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo ha sido aprobado por la mayoría de los honorables representantes del Distrito de Calobre.

ARTICULO TERCERO: Este acuerdo ha sido aprobado por la mayoría de los honorables Representantes del Distrito de Calobre y empezará a regir a partir de su publicación en gaceta oficial.

Dado en el **CONCEJOMUNICIPAL DEL DISTRITO DE CALOBRE**, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre de 2005.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Presidente del Concejo.

LICDO. FERMIN SALDANA

ELENA PINZON.

SECRETARIA.



Alcalde Municipal

PROF. JOSE CIRILO DIAZ

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **LAVAMATICO Y LAVANDERIA LAS ACACIAS**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Urbanización Las Acacias, calle principal, Centro Comercial Las Acacias, corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido traspasado a **HONGHAI ZHANG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-8-86724, el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial tipo B 2004-3121 del 3 de junio de 2004, por lo tanto es el nuevo propietario del negocio antes mencionado y funcionará con la misma razón comercial.
Fdo. Hou Yong Quan
E-8-73449
L- 201-159530
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo que establece el

Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio yo, **KING LEUNG LOO JUI**, varón, panameño nacido en el extranjero, portador de la cédula de identidad personal PE-9-1464 comunico al público en general que he traspasado a favor de la señora **LAI WUN KAM**, mujer, mayor de edad, extranjera, con cédula de identidad personal E-8-46514, el establecimiento comercial **CASA INTERNACIONAL**, amparado con el registro comercial tipo "A" N° 1427, del 4 de mayo de 2001, ubicado en la Ave. de Las Américas diagonal al Mercado Público, distrito de La Chorrera, corregimiento de Barrio Colón, La Chorrera, 20 de abril de 2006.
L- 201-159573
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **JIAN WEN PAN ZHUO**, varón, panameño, mayor de

edad, portador de la cédula de identidad personal N° N-19-1216, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER- FRUTERIA Y CAFETERIA MARBELLA**, ubicado en Ave. 5ta. Sur y Calle 53 Este, Urbanización Marbella, Galería Marbella, local H-2, corregimiento de Bella Vista.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Wai Kuan Mock Ng
Céd. PE-5-258
L- 201-159244
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ISABEL GAITAN MONROY**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-756-490, el establecimiento comercial denominado **CARNICERIA RIO ABAJO**, ubicado en Calle 10, casa N°

1010, corregimiento de Río Abajo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Roberto West Garay
Céd. 8-287-188
L- 201-159243
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **ROBERTO JOEL KAM CHUNG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-796-1904, el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA LUNA DE ORO**, ubicado en Vía Domingo Díaz, Las 500, Calle Santa Cruz, casa N° 29-232, corregimiento de Victoriano Lorenzo.
Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Carlos Alberto Ng Lam
Céd. 8-777-1621
L- 201-159246
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **E T E L V I N A SAAVEDRA DE FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 7-39-517, el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER Y PANADERIA ELVIS**, ubicado en Vía José Agustín Arango, Nueva Concepción, calle principal, casa N° 401-8, corregimiento de Juan Díaz.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 07 días del mes de abril de 2006

Atentamente,
Diógenes Franco
Céd. 7-32-868
L- 201-159245
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **ANTONIO ISAIAS LOO AGUILAR**, con cédula de identidad

personal N° 2-127-380, he traspasado el establecimiento comercial denominado **MINI SUPER GUADALUPE**, ubicado en Bda. Guadalupe, distrito de Aguadulce, a **IVONEY ORTIZ DE LOO**, con cédula de identidad personal N° 2-124-567.

Atentamente,
Antonio Isaías Loo
Aguilar
Cédula N° 2-127-380
L- 201-159735
Tercera
publicación

CANCELACION PARA PERSONA NATURAL

Le informa que el señor **TING CHI CHONG RIOS**, con cédula de identidad personal N° PE-9-15-91 y domicilio en Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento de

Victoriano Lorenzo, Vía Domingo Díaz, Monte Oscuro, Calle Progreso, casa 2987, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 29 de la Ley 25 de 26 de agosto de 1994, actuando en mi propio nombre y representación solicito se expida la cancelación de la licencia o registro "B" comercial tipo B N° 2000-1407 de fecha por la siguiente venta casual del establecimiento comercial **COMISARIATO Y BODEGA 28** al panameño **EDWIN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA**, Céd. 8-730-397. L- 201-159810 Tercera publicación

**AVISO
AL PUBLICO**
Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del

Código de Comercio, notifico al público en general que yo, **YUE CAI ZHAN DE NG**, cedulada con el N° E-8-61795, traspaso los derechos del negocio denominado **LAVANDERIA Y LAVAMATIVO EXCELENTE**, amparado bajo el registro comercial tipo A, N° 2002-2609, del 9 de mayo de 2002, del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **JIN CHEN HE**, varón, quien es portador de la cédula de identidad personal N° E-8-56904. Este negocio está ubicado en la vía José Agustín Arango, calle 3ra., Avenida 2da., en la finca N° 7206, local N° 1, en el corregimiento de Juan Díaz, distrito y provincia de Panamá. Yue Cai Zhan de Ng. C.I.P. E-8-61795 L- 201-159822 Segunda publicación

AVISO

Basado en lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **SHIN LAM LIAO SEE**, con cédula de identidad personal PE-8-2167, hago traspaso de compraventa del negocio denominado **"FERRETERIA JULIO"**, amparado con la licencia comercial N° 17189, clase tipo "B", del 23 de diciembre de 2003, ubicado en Calle 11 y 12 Ave. Domingo de Obaldía, casa N° 2012, local N° 10, Barrio Sur de la ciudad de Colón, al señor **EMANUEL FUN CHAN**, con cédula de identidad personal 8-809-827, quien de ahora en adelante, será el nuevo dueño.

Atentamente,
Shin Lam Liao See
Cédula N° PE-8-

2167

L- 201-156382
Tercera
publicación

Panamá, 25 de abril de 2006

AVISO

Yo, **RICARDO IVAN RODRIGUEZ RIOS**, con Céd.: 4-286-423, anuncio el traspaso de la licencia comercial tipo B, con registro N° 2003-2014 a favor de la Sra. **ELEDONIA ARENA DE GIRALDO**, con Céd.: 4-236-551, dicho local está ubicado en Felipillo, Manzana N° 2, lote 38, con el nombre de **CAFE INTERNET FUTURO**.

Atte.
Ricardo Iván
Rodríguez Ríos
Beneficiario
Eledonia Arena de
Giraldó
L- 201-160176
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 2,
VERAGUAS
EDICTO
N° 078-06

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma Agraria
en la provincia de
Veraguas al público:
HACE SABER:

Que el señor(a) **GILBERTO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino(a) de Garnadera, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal N° 9-79-1027, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0411, plano aprobado N° 905-07-12785, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 3212.47 M2, ubicada en Garnaderita, corregimiento de Lola, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ovidio Abrego Salomón Cedeño.
SUR: Camino de 10.00 mts. a Gamadera-La Mata-Tranquilino Batista.
ESTE: Salomón

Cedeño, Herminia Quijada.
OESTE: Salomón Cedeño, Francisco Rodríguez C., Marino Carrasco.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del distrito de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de marzo de 2006.

TECNICO ELVIS PEREZ
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-154168
Unica
publicación